---Trelew, 15 de marzo de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---Mediante ID 1403599 (05/03/2024) A. S.A. solicitó aclaratoria de la Sentencia Interlocutoria N° 08/2024 indicando que en el primer párrafo de sus considerandos se consignó de manera errónea los autos caratulados: *"M., H. A. c/ A. S.A. sobre cobro de pesos e indemnización de Ley" (Expediente N° 529/2023).* ----------

---Analizadas las actuaciones advertimos que le asiste razón al peticionante, toda vez que en aquel resolutorio se consignaron los autos *"M., H. A. c/ A. S.A. sobre cobro de pesos e indemnización de Ley" (Expediente N° 529/2023)"* cuando debieron consignarse las actuaciones "*G., N. F. c/ A. S.A s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley" (Expediente N° 494/2023)"* por lo que corresponde subsanarlo, dejando debida constancia de ello.------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE**: -------

---**CORREGIR** el primer párrafo del considerando I de la Sentencia Interlocutoria N° 08/2024 - SIL (28/09/2023) que quedará redactado de la siguiente manera: *"Mediante CRU-002918000000069311-2 (18/12/2023) A. S.A. interpuso recurso de queja contra la providencia del 14/12/2023 dictada en las actuaciones caratuladas "G., N. F. c/ A. S.A s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley" (Expediente N° 494- Año 2023)" por la cual se decretó la deserción del recurso de apelación por haber vencido el plazo para fundarlo."*. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 08/2024 y remítanse las actuaciones al Juzgado de Ejecución de Rawson.----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala, el Dr. Marcelo Fernando PERAL (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

Natalia Isabel SPOTURNO **Florencia CORDÓN FERRANDO**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTA**

----**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___11__ /2024 – SIL. Conste.** ----------

Ricardo F. GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA